



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante oficio SSAN/1082 de fecha 13 de octubre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500135714:

"A quien corresponda, por medio de este medio me gustaria expresar una petición de información respecto al progreso de las negociaciones que se están llevando acabo sobre la reforma migratoria entre México y Estados unidos, por su atención gracias."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE* mediante oficio SSAN/1082 de fecha 13 de octubre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que en los archivos de esta Subsecretaría, así como en los de las unidades administrativas adscritas a ella, no fue posible localizar documento alguno que contenga el "[...] progreso de las negociaciones que se están llevando acabo sobre la reforma migratoria entre México y Estados unidos [...]".

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, mucho agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

- El 16 de abril de 2013 un grupo bipartidista de ocho senadores federales de Estados Unidos presentó la iniciativa de ley S. 744 titulada "Seguridad fronteriza, oportunidades económicas y modernización migratoria del 2013". La iniciativa presentada incluye: (i) regularización de los inmigrantes indocumentados; (ii) un programa de trabajadores temporales; (iii) reformas a las leyes migratorias actuales; (iv) regularización de jóvenes y trabajadores agrícolas indocumentados; y (v) el reforzamiento de la seguridad fronteriza.
- Se trata de un proceso interno que se desarrolla al interior del Congreso de Estados Unidos. El 27 de junio de 2013 fue aprobada por el Senado estadounidense con una votación de 68-32. A la fecha la iniciativa no ha sido aprobada en la Cámara de Representantes de ese país.
- México es respetuoso de los procesos legislativos de otros países. Su interés en el debate sobre una posible reforma migratoria se debe a su compromiso de promover las oportunidades y el bienestar de sus ciudadanos, tanto en el interior como en el exterior.
- Desde el inicio del debate sobre una reforma migratoria en Estados Unidos, el Gobierno de México ha reforzado su comunicación con aliados estratégicos locales y nacionales y actores clave en el proceso, en el poder ejecutivo, el Congreso y la sociedad civil estadounidense. Se ha intercambiado información objetiva sobre México y los mexicanos en el exterior. En cada oportunidad se han destacado las muchas contribuciones de los mexicanos en Estados Unidos a las comunidades en que residen, así como los beneficios para ambas sociedades de los lazos y complementariedades entre los dos países.

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- En el marco del debate migratorio en Estados Unidos, las acciones emprendidas hasta hoy por la Secretaría de Relaciones Exteriores se han enfocado en brindar información oportuna para reducir la vulnerabilidad y prevenir fraudes y abusos. Se han producido cápsulas de audio y video, se han publicado actualizaciones del folleto "Actualidad migratoria: lo que los mexicanos deben saber"; la síntesis informativa LAZOS, que se envía a más de 17,000 usuarios, ha incluido notas informativas sobre temas migratorios, se han convocado reuniones comunitarias sobre actualidad migratoria, con el apoyo de organizaciones civiles locales y otros socios estratégicos; se han establecido alianzas con escuelas de derecho y organizaciones legales para generar esquemas conjuntos de asistencia.
- Desde el 4 de julio de 2013 opera el Centro de Información sobre Actualidad Migratoria (CIAM), en Estados Unidos (8 a 22 horas, diario). Brinda información a la población mexicana sobre actualidad migratoria, difunde las acciones de la red consular y detecta posibles casos de asistencia y protección. A la fecha ha atendido más de 70,000 llamadas.
- Asimismo, con el fin de acercar a las comunidades mexicanas en el exterior con las representaciones de México en el Exterior, en octubre de 2013 la Secretaría de Relaciones Exteriores lanzó MiConsulmex, la aplicación gratuita sobre servicios consulares para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles. Con ello se busca al facilitar el acceso a información útil sobre servicios, protección, asistencia y actividades consulares. La aplicación se encuentra disponible en las plataformas Apple y Android.

*Información declarada como INEXISTENTE:* La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente algún documento que contenga el progreso de las negociaciones que se están llevando a cabo sobre la reforma migratoria entre México y Estados Unidos.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la

FAR

9  
2



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante oficio SSAN/1082 de fecha 13 de octubre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500135714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

